

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21-octubre de 2020

REF: 2020-00555-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 368 del Código General del Proceso y el decreto 8063 de 2020, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantado por Inter Planet Ltda., a través de su representante legal, Piedad Gualtero de Guerrero y Justo German Jiménez Gualtero contra Hernando Granada Molina.
- 2.- Córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone prestar caución por la suma de \$6´000.000, acorde con el inciso 2º regla 7 del artículo 384 *ibidem*, la cual deberá allegarse a esta sede judicial en un término de cinco (5) días contados desde la notificación de este proveído.
- 5.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alberto Suarez Sanz como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34 Hoy La Sria. 22- octubre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--